

minicanos en todas épocas han dado pruebas nada equívocas de su religiosidad.

Considerando: que los actos religiosos no son otra cosa que el complemento de los actos morales que todos los hombres en sociedad, segun sus creencias religiosas, reproducen al pié de los altares para traer en su apoyo al universal Lejislador.

Y por último considerando: que cuanto pueda hacer un Gobierno por conciliar los sentimientos de sus asociados, debe efectuarlo para evitar quejas de una y otra parte.

Por todas estas razones

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º. Los dominicanos ó naturalizados que profesan la Religion Católica, Apostólica, Romana, ademas de las formalidades requeridas por la ley en vigor sobre el estado civil que están obligados á cumplir al contraer matrimonio, deberán asi mismo elevar á Sacramento dichos actos.

Art. 2º. La disposicion contenida en el artículo anterior, en ningun caso puede comprender á los dominicanos que no profesan la Religion del Estado, ni ménos á los estrangeros que generalmente deben ser admitidos en el territorio de la República.

Dado por el Congreso Nacional á los trece dias del mes de Julio del año de gracia de mil ochocientos cuarenta y ocho, y quinto de la Patria.—El Presidente del Congreso, José M. Medrano.—Los Secretarios: Juan Curiel.—Toribio L. Villanueva.

Cumplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana el presente decreto del Congreso Nacional. Dado en el Palacio Nacional á los quince dias del mes de Julio de 1848, y 5º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado del Interior y Policía, R. Miura.

Núm. 163.—RESOLUCION del P. E. autorizando al Ministro de Relaciones Exteriores á nombrar un Agente que recoja en Roma las bulas expedidas á favor del Doctor D. Tomás de Portes é Infante.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios del Estado, reunido ordinariamente en la Sala de deliberaciones, bajo la presidencia del Señor Presidente de la República; por haber llegado á conocimiento del Gobierno, por

via directa, la noticia de que S. S. Pio, IX proclamó, en el Consistorio celebrado el 20 de Enero del corriente año, al Señor Doctor Don Tomás de Portes é Infante actual Vicario General y Delegado Apostólico de esta República, por Arzobispo efectivo de esta Diócesis,

HA DETERMINADO:

Autorizar por la presente al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, para que nombre como apoderado y agente de esta República al Sr. Don Francisco Costa, residente en el Reino de Roma para que recoja las Bulas y las encamine en primera ocasion á esta Capital, previo los correspondientes fondos que le serán suministrados de la suma votada por el Congreso para el pago de derechos curiales, el importe del Palio y demas costos que sean indispensables.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los quince dias del mes de Julio de 1848, y 5º. de la Patria.—Santana.—El Ministro de Justicia & encargado de la Cartera del Interior y Policía.—R. Miura.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Dr. Caminero.—El Ministro de Guerra y Marina.—Jimenes.

Núm. 164.—DECRETO del C. N. cerrando las sesiones Legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: que habiendo trascurrido el término Constitucional fijado por el artículo 55, la prórroga acordada por el Congreso y haberse terminado los negocios pendientes, para lo cual el Poder Ejecutivo al momento de cerrarse las sesiones de esta Corporacion el 28 del mes próximo pasado, dió y comunicó en el acto una convocatoria extraordinaria segun la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitucion á su nono inciso, estando actualmente en sesion el Congreso por lo cual quedó permanente.

Considerando: que habiendo cesado la causa que motivó la prórroga y convocatoria estraordinaria, todo cuanto de hoy en adelante se hiciere seria nulo y anticonstitucional.

via directa, la noticia de que S. S. Pio, IX proclamó, en el Consistorio celebrado el 20 de Enero del corriente año, al Señor Doctor Don Tomás de Portes é Infante actual Vicario General y Delegado Apostólico de esta República, por Arzobispo efectivo de esta Diócesis,

HA DETERMINADO:

Autorizar por la presente al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, para que nombre como apoderado y agente de esta República al Sr. Don Francisco Costa, residente en el Reino de Roma para que recoja las Bulas y las encamine en primera ocasion á esta Capital, previo los correspondientes fondos que le serán suministrados de la suma votada por el Congreso para el pago de derechos curiales, el importe del Palio y demas costos que sean indispensables.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los quince dias del mes de Julio de 1848, y 5º. de la Patria.—Santana.—El Ministro de Justicia & encargado de la Cartera del Interior y Policía.—R. Miura.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Dr. Caminero.—El Ministro de Guerra y Marina.—Jimenes.

Núm. 164.—DECRETO del C. N. cerrando las sesiones Legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: que habiendo trascurrido el término Constitucional fijado por el artículo 55, la prórroga acordada por el Congreso y haberse terminado los negocios pendientes, para lo cual el Poder Ejecutivo al momento de cerrarse las sesiones de esta Corporacion el 28 del mes próximo pasado, dió y comunicó en el acto una convocatoria extraordinaria segun la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitucion á su nono inciso, estando actualmente en sesion el Congreso por lo cual quedó permanente.

Considerando: que habiendo cesado la causa que motivó la prórroga y convocatoria estraordinaria, todo cuanto de hoy en adelante se hiciere seria nulo y anticonstitucional.